

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 458

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021

Mediante sendos escritos arrimados a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita información del proceso.

Revisado el expediente digitalizado y demás documentos que hacen parte de la carpeta digital, se observa que la togada el 27 de agosto de 2020 aportó nueva dirección de la demandada, indicando para tal fin la **carrera 73 No. 1B-02 del Barrio Lourdes de la ciudad de Cali**; el 01 de octubre de 2020 allegó la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitida a la señora CARMEN ELENA MARIN OROBIO a la dirección “**Carrera 73c No. 1b-02 barrio Lourdes**”, misma que aparece en la guía de Pronto Envíos.

Como acertadamente se le indicó a la profesional en auto No. 1295 del 08 de octubre de 2020, se tuvo como dirección de notificación, la aportada mediante correo electrónico el 27 de agosto de 2020 y se agregó sin tener en cuenta la citación para notificación personal allegada, en virtud a que el citatorio no pudo entregarse a la demandada.

Debe indicarse, además, que si bien en el referido auto, no se advirtió que la comunicación para diligencia de notificación personal, fue enviada a dirección diferente a la aportada y tenida en cuenta, será ésta la oportunidad para exhortar a la parte demandante, a efectos de que realice en debida forma y en la dirección por ella aportada, la notificación a la parte demandada conforme lo establecen los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informará a la peticionaria, que la demandada dentro del presente asunto no ha sido notificada aún, siendo ésta una carga exclusiva de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INFOMAR a la peticionaria que la demandada dentro del presente asunto aún no se encuentra notificada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las notificaciones de que tratan los Art. 291 y 292 en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberán remitirse a la dirección aportada y tenida en cuenta en auto No. 1295 del 08 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87bbfade27a8bd64b2af2fe4e9143cd572d7e5e5f7735c56bead6347b85be89b
Documento generado en 03/03/2021 11:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>